

**JUZGADO 1° PROMISCO MUNICIPAL  
CANDELARIA – VALLE DEL CAUCA**

En Estado No. 99 de agosto 10 de 2023, quedó notificado el presente auto.

**MARÍA CONSTANZA RAMÍREZ PALACIOS**  
Secretario

**REPUBLICA DE COLOMBIA**



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL  
CANDELARIA (VALLE)**

Auto No. 1208  
Radicación. 761304089001 2022-00557-00  
Proceso. APREHENSION Y ENTREGA DEL BIEN  
Demandante. CONFIRMEZA S.A.S. con NIT. 860.028.601-9  
[asisoperaciones2@confirmeza.com.co](mailto:asisoperaciones2@confirmeza.com.co)  
[asistenteimpuestos@acolseg.com.co](mailto:asistenteimpuestos@acolseg.com.co)  
Apoderada. Dr. JOSÉ WILSON PATIÑO FORERO  
[josepatinoabogadosconsultores@gmail.com](mailto:josepatinoabogadosconsultores@gmail.com)  
Demandada RUBY LILIANA BANDERAS MARTÍNEZ con CC. 29.345.537  
[dtbanderas19091998@gmail.com](mailto:dtbanderas19091998@gmail.com)  
Ciudad y fecha Candelaria Valle, nueve (9) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

En ésta, actuación de APREHENSIÓN Y ENTREGA DE VEHICULO, promovido por CONFIRMEZA S.A.S., identificada con el NIT. 860.028.601-9, dentro del trámite de EJECUCIÓN DE LA GARANTÍA MOBILIARIA, en contra de la señora RUBY LILIANA BANDERAS MARTÍNEZ, identificada con la Cédula de Ciudadanía No. 29.345.537, el vocero judicial de la parte actora, solicita la terminación del proceso por inmovilización del vehículo.

Se advierte que el escrito petitorio está suscrito por el apoderado judicial de la parte actora, con facultad expresa para recibir y no se han embargado remanentes o bienes que se llegaren a desembargar, por lo que se concluye que la solicitud formulada es procedente, razón por la cual se decretará la terminación de la presente actuación, regulada por la Ley 1676 de 2013 y el Decreto 1835 de 2015.

Consecuencialmente, se ordena la cancelación y levantamiento de la medida de aprehensión y entrega, decretada en el auto proferido el 7 de febrero de 2023; la que recae sobre el bien mueble, vehículo automotor distinguido con placas JPL396 registrado ante la Secretaría de Movilidad de Candelaria V. El bien mueble se caracteriza de la siguiente manera:

CLASE: AUTOMOVIL, MARCA: KIA, PLACAS: JPL396, SERVICIO: PARTICULAR, MODELO: 2021, COLOR: GRIS, LINEA: SOLUTO, No. DE MOTOR: G4LCL1022062, No. CHASIS: LJD0AA29AM0132340, efecto para el cual se dispone librar comunicación a la SIJIN – DIVISION AUTOMOTORES POLICIA NACIONAL Y EL PARQUEADERO CALI PARKING.

En consecuencia, el **JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL DE CANDELARIA, VALLE DEL CAUCA;**

**RESUELVE:**

**PRIMERO: DECLARAR TERMINADO el PROCESO** de APREHENSIÓN Y ENTREGA DE VEHICULO, promovido por CONFIRMEZA S.A.S., identificada con el NIT. 860.028.601-9, dentro del trámite de EJECUCIÓN DE LA GARANTÍA MOBILIARIA, en contra de la señora RUBY LILIANA BANDERAS MARTÍNEZ, por INMOVILIZACION DEL VEHICULO, así como el levantamiento de la medida de aprehensión y entrega que recae sobre el vehículo con la placa JPL396, acorde con lo expuesto en la motivación.

**SEGUNDO: ORDENAR la CANCELACIÓN Y LEVANTAMIENTO DE LA MEDIDA DE APREHENSIÓN Y ENTREGA**, decretada en el auto proferido el 7 de febrero de 2023; la que recae sobre el bien mueble, vehículo automotor distinguido con placas JPL396 registrado ante la Secretaría de Movilidad de Candelaria V. El bien mueble se caracteriza de la siguiente manera:

CLASE: AUTOMOVIL, MARCA: KIA, PLACAS: JPL396, SERVICIO: PARTICULAR, MODELO: 2021, COLOR: GRIS, LINEA: SOLUTO, No. DE MOTOR: G4LCL1022062, No. CHASIS: LJD0AA29AM0132340, efecto para el cual se dispone librar comunicación a la SIJIN – DIVISION AUTOMOTORES POLICIA NACIONAL Y EL PARQUEADERO CALI PARKING.

**TERCERO: LIBRAR** comunicación a Policía Nacional, Parqueadero Cali Parking y a la Secretaría de Tránsito y Transporte de Candelaria (V), para que de inmediato proceda a realizar todas las gestiones que sean necesarias, para hacer efectiva, la entrega REAL Y MATERIAL del citado vehículo a CONFIRMEZA S.A.S o a quienes ellos designen, dejando sin efectos lo comunicado mediante oficio 143 y 144 del 07 de febrero de 2023.

**CUARTO:** NO hay lugar a desglose de los documentos base de la demanda, toda vez que la misma fue presentada de manera virtual.

**QUINTO:** Una vez ejecutoriado este auto, se ordena el archivo definitivo.

**SEXTO:** Se **INFORMA** a los interesados que podrán verificar la autenticidad de esta providencia haciendo clic [aquí](#), para lo cual, se deberá cargar el archivo en formato PDF en la plataforma e ingresar el código de verificación que se indica en la parte final.

**NOTIFÍQUESE**

*Luza*

Firmado Por:

Luis Fabian Vargas Osorio

Juez

**Juzgado Municipal**  
**Juzgado 001 Promiscuo Municipal**  
**Candelaria - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ed8564cadcbd768dfcfc04eb8a1fda3248277377e339f084bd6f85946bea7ba**

Documento generado en 09/08/2023 04:00:08 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**